

REGISTRADA BAJO EL N° 4543/21

VISTO:

Que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires se encuentra en vigencia la Ley 13.074 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa tiene como objeto sancionar al obligado al pago de una cuota alimentaria, ante el incumplimiento de esa obligación;

Que, dicha norma, en el ámbito municipal ha sido considerada a los efectos de las tramitaciones locales;

Que, es necesario que, de los distintos niveles del Estado, sea este nacional, provincial y/o municipal, actuemos en pos de hacer cumplir con las obligaciones alimentarias, impidiendo que los deudores alimentarios evadan esa obligación, vulnerando los derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y toda otra persona que tenga carácter de alimentado;


Que, el artículo 3 de la Ley 13.074 establece quiénes tienen carácter de "deudores", disponiendo que: "Todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado, y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento, deberá ser inscripto inmediatamente por orden judicial y a solicitud de parte mediante oficio al "Registro de Deudores Alimentarios Morosos";

Que, en la Sección 1° del Capítulo 2, llamado "Deberes y Derechos de los parientes", el Código Civil y Comercial de la Nación, regula sobre los alimentos entre los parientes;

Que, el Capítulo 5, llamado "Deberes y Derechos de los progenitores. Obligación de alimentos", el Código Civil y Comercial de la Nación regula sobre la obligación alimentaria de los progenitores;

Que, asimismo, el Código Penal incorpora la figura del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, penando a los alimentantes que, aun sin mediar sentencia civil, se substraieren a prestar los medios indispensables para la subsistencia del alimentado;

Que, logrando disminuir aquellas conductas evasivas, estaríamos contribuyendo a lograr una mejor calidad de vida de aquellos niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, que en cierto modo son desamparados por quienes tienen la obligación de pagar una cuota alimentaria que cubra sus necesidades básicas;



VIRGINIA DOMANCICH
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante
San Antonio de Areco

REGISTRADA BAJO EL N° 4543/21

Que, en la misma dirección, mitigáramos el padecimiento que muchas veces tienen las madres, ya que mayoritariamente quedan a cargo de sus hijos, luego de la disolución de la pareja;

Que, la necesidad de proteger y promover los derechos de NNyA, se encuadran en acciones proactivas, que procuren hacer cumplir la norma en pos de su bienestar, siendo la alimentación uno de sus derechos más elementales.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco resuelve, por mayoría, sancionar la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Partido de San Antonio de Areco el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as, determinando el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria, los aspectos operativos de su implementación.

Artículo 2°: El Registro mencionado en el artículo precedente tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el listado de todos aquellos que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme.
- b) Expedir certificados ante el requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, a los efectos del cumplimiento de la presente en el ámbito del Distrito de San Antonio de Areco.
- c) Inscribir en su registro, dentro de las setenta y dos horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, a los deudores alimentarios declarados tales en juicio.
- d) Proceder a la inscripción cuando, por oficio judicial, llegare la misma solicitud de cualquier otra provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliendo con los recaudos de la Ley 22.172.
- e) Anotar marginalmente en inscripción anterior, el oficio judicial por el cual se ordena levantamiento de la anotación
- f) Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de recibida la solicitud.
- g) El Registro estará integrado, además, por los datos que brinden las autoridades provinciales del Registro de Deudores Alimentarios creado conforme la Ley 13.074.

Artículo 3°: A los efectos de la presente Ordenanza, es deudor alimentario moroso todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado, que incumpliera con el pago y fuera ordenado judicialmente su inscripción.

Artículo 4°: Podrán inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos Municipal aquellos obligados al pago de una cuota alimentaria que tengan domicilio en

REGISTRADA BAJO EL N° 4543/21

el Partido de San Antonio de Areco, o cuando se domicilien en el mismo los alimentados.

Artículo 5°: el deudor que haya satisfecho los alimentos impagos, deberá gestionar el levantamiento posterior ante el Juez que decretó la inscripción, quien por oficio notificará al Municipio para su levantamiento.

Artículo 6°: La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos Municipal o su baja, se hará solamente por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte. Los pedidos de inscripción deben contener – por lo menos – los siguientes datos:

- Apellido, nombre, documento de identidad, domicilio actualizado y datos filiatorios del deudor.
- Monto de lo adeudado (incluira costas y gastos)
- Juzgado y Secretaría, carátula y número del expediente judicial, domicilio del Organismo judicial.

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo no dará curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la autoridad de aplicación, con el "libre deuda registrada". a) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias. b) Concesiones, permisos y/o licitaciones. c) Participación en licitaciones. d) Ser proveedor del Municipio. e) Cualquier otro vínculo jurídico comercial asimilable que se pretenda.

Artículo 8°: Los proveedores de todas las áreas del Municipio deberán, como condición para su inscripción como tales, y previo al libramiento de las órdenes de pago, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos Municipal.

La Municipalidad invitará a implementar la presente a las empresas concesionarias de servicios públicos municipales y, en oportunidad de renovar los contratos de concesión, incluirá dentro de las cláusulas, la obligación de cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9°: En cualquiera de los casos indicados en el artículo precedente (art. 8°), si se tratare de personas humanas y/o personas jurídicas, se exigirá el informe correspondiente de la autoridad de aplicación con el "libre deuda registrada" a cada uno de los solicitantes.

Artículo 10°: Cuando en la explotación de un negocio, actividad, instalación industria o local con habilitación vigente se producen modificaciones en su titularidad, deberá requerirse al Registro de deudores alimentarios Morosos Municipal, la certificación respectiva del enajenante y adquirente, personas físicas o los máximos responsables. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el acto correspondiente no quedará perfeccionado hasta tanto se regularice la situación.


REGISTRADA BAJO EL N° 4543/21

Artículo 11°: El Departamento Ejecutivo dispondrá de un plazo máximo de hasta un año para realizar las adecuaciones administrativas correspondientes para implementar de manera plena la presente Ordenanza.


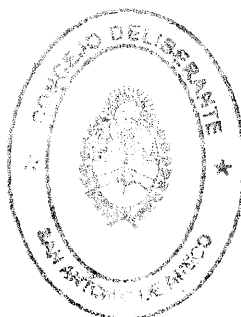
Artículo 12°: Remítase copia de la presente a todos los Juzgados del Departamento Judicial de Mercedes y al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes.

Artículo 13°: De forma. -

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, a los 30 días del mes de junio de 2021.



VIRGINIA DOMANCICH
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante
San Antonio de Areco



GABRIELA INÉS MORROW
Presidente
Concejo Deliberante
San Antonio de Areco

